

**RESOLUCION No. 0036
21 DE ABRIL DE 2023**

“Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Pueblo Bello con identificación tributaria No.824001624-1, para efectuar intervención forestal consistente en poda sobre árboles aislados ubicado en zona urbana del municipio de Pueblo Bello- Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor NEWTON GLENN SEQUEDA POSADA actuando en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Pueblo Bello con identificación tributaria No. 824001624-1, solicitó a Corpocesar en fecha 23 de febrero de 2023 a través de Radicado 01913, permiso para podar ciento cincuenta (150) árboles aislados en zona urbana de diversas especies como Maíz Tostao (*Coccoloba Acuminata*), Aceituno (*Simarouba Amara*), Uvito brasilero (*Syzygium Cumini*), Oiti (*Licania Tomentosa*), Carao (*Cassia Grandis L.F*), Caucho (*Ficus Elastica*), Mango (*Mangifera Indica*), Sambocedro (*Guarea Guidonia*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Mamoncillo (*Melicoccus Bijugatus*), Olivo Negro (*Bucida Buceras L.*), Pezuña de Vaca (*Bauhinia Forficata*), Lluvia de Oro (*Cassia Fistula*), Arrayan (*Luma Apiculata*), Guanábano Cimarron (*Annona Montana*), Niguito (*Miconia*), Guama (*Inca Edulis*), en el Municipio de Pueblo Bello, Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “**Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que este despacho mediante Auto No.033 de fecha 08 de marzo de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 23 de febrero de 2023, con el No. 01913 en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor Newton Glenn Sequeda Posada, identificado con cedula de ciudadanía No 77.146.964, actuando en calidad de Secretario de Planeación Municipal de Pueblo Bello– Cesar, quien de manera general expone lo siguiente:

*Solicita a Corpocesar autorización para la poda de ciento cincuenta (150) de árboles de especies Maíz Tostao (*Coccoloba Acuminata*), Aceituno (*Simarouba Amara*), Uvito brasilero (*Syzygium Cumini*), Oiti (*Licania Tomentosa*), Carao (*Cassia Grandis L.F*), Caucho (*Ficus Elastica*), Mango (*Mangifera Indica*), Sambocedro (*Guarea Guidonia*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Mamoncillo (*Melicoccus Bijugatus*), Olivo Negro (*Bucida Buceras L.*), Pezuña de Vaca (*Bauhinia Forficata*), Lluvia de Oro (*Cassia Fistula*), Arrayan (*Luma Apiculata*), Guanábano Cimarron (*Annona Montana*), Niguito (*Miconia*), Guama (*Inca Edulis*), localizados en centros urbanos del municipio de Pueblo Bello – Cesar.*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 033 de 08 marzo de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a Cien cincuenta (150) árboles de la especie Maíz Tostao (*Coccoloba Acuminata*), Aceituno (*Simarouba Amara*), Uvito brasilero (*Syzygium Cumini*), Oiti (*Licania Tomentosa*), Carao (*Cassia Grandis L.F*), Caucho (*Ficus Elastica*), Mango (*Mangifera Indica*), Sambocedro (*Guarea Guidonia*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Mamoncillo (*Melicoccus Bijugatus*), Olivo Negro (*Bucida Buceras L.*), Pezuña de Vaca (*Bauhinia Forficata*), Lluvia de Oro (*Cassia Fistula*), Arrayan (*Luma**

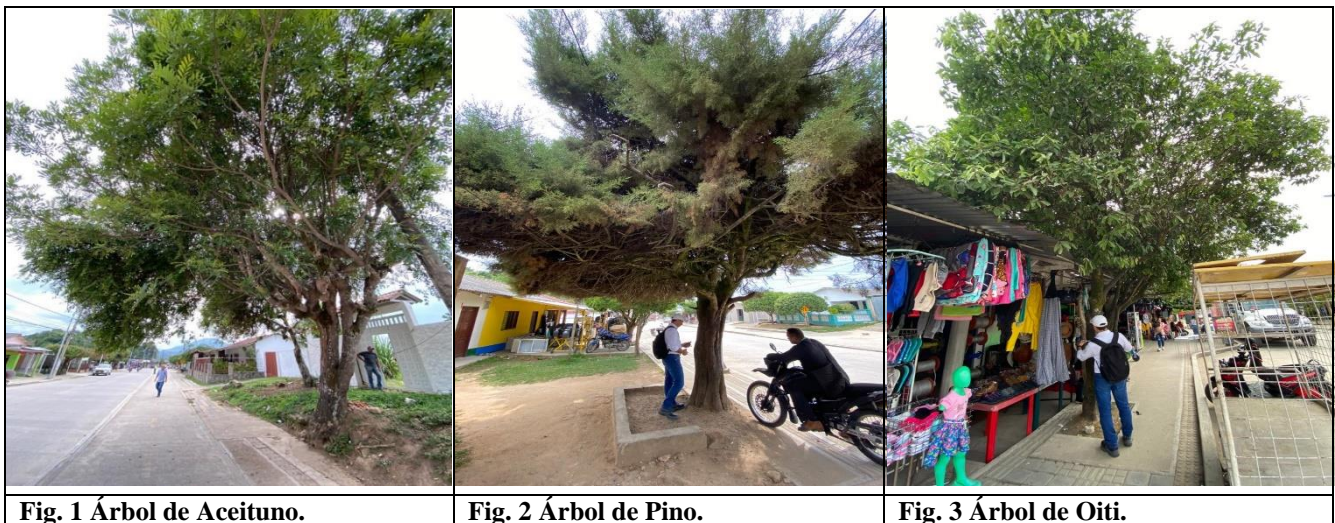
Continuación Resolución No.0036 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Pueblo Bello con identificación tributaria No.824001624-1, para efectuar intervención forestal consistente en poda sobre árboles aislados ubicado en zona urbana del municipio de Pueblo Bello- Cesar” ----- 2

Apiculata), Guanábano Cimarron (Annona Montana), Niguito (Miconia), Guama (Inca Edulis), con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento solicitado y emitir concepto técnico frente al requerimiento de poda de árboles ubicados en zona urbana del municipio de Pueblo Bello, que se le ha presentado a la entidad; el día 23 de febrero de 2022, la comisión integrada por los funcionarios Fedor Ivan Soto Garcia/Profesional Universitario y Laura Vanessa Martínez/Pasante SENA, se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta la Alcaldía Municipal de Pueblo Bello –Cesar, donde fuimos atendido por el señor Osvaldo Matute, actuando en calidad de Técnico Operativo, al cual se le informó el objeto de la visita.

En la inspección realizada al sitio objeto de la solicitud, se verificaron Cien Cincuenta (150) árboles de las especies: Maíz Tostao (Coccoloba Acuminata), Aceituno (Simarouba Amara), Uvito brasilero (Syzygium Cumini), Oiti (Licania Tomentosa), Carao (Cassia Grandis L.F), Caucho (Ficus Elastica), Mango (Mangifera Indica), Sambocedro (Guarea Guidonia), Roble (Tabebuia Rosea), Mamoncillo (Melicoccus Bijugatus), Olivo Negro (Bucida Buceras L.), Pezuña de Vaca (Bauhinia Forficata), Lluvia de Oro (Cassia Fistula), Arrayan (Luma Apiculata), Guanábano Cimarron (Annona Montana), Niguito (Miconia), Guama (Inca Edulis), estos árboles están dentro del perímetro urbano del municipio de Pueblo Bello. Durante el recorrido de la diligencia de inspección visual se pudo verificar que la mayoría de las ramas tienen contacto con el cableado aéreo, ver registros fotográficos. Los registros fotográficos siguientes muestran detalladamente la situación descrita en el sitio donde se realizará el aprovechamiento en mención:



Continuación Resolución No.0036 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Pueblo Bello con identificación tributaria No.824001624-1, para efectuar intervención forestal consistente en poda sobre árboles aislados ubicado en zona urbana del municipio de Pueblo Bello- Cesar” ----- 3

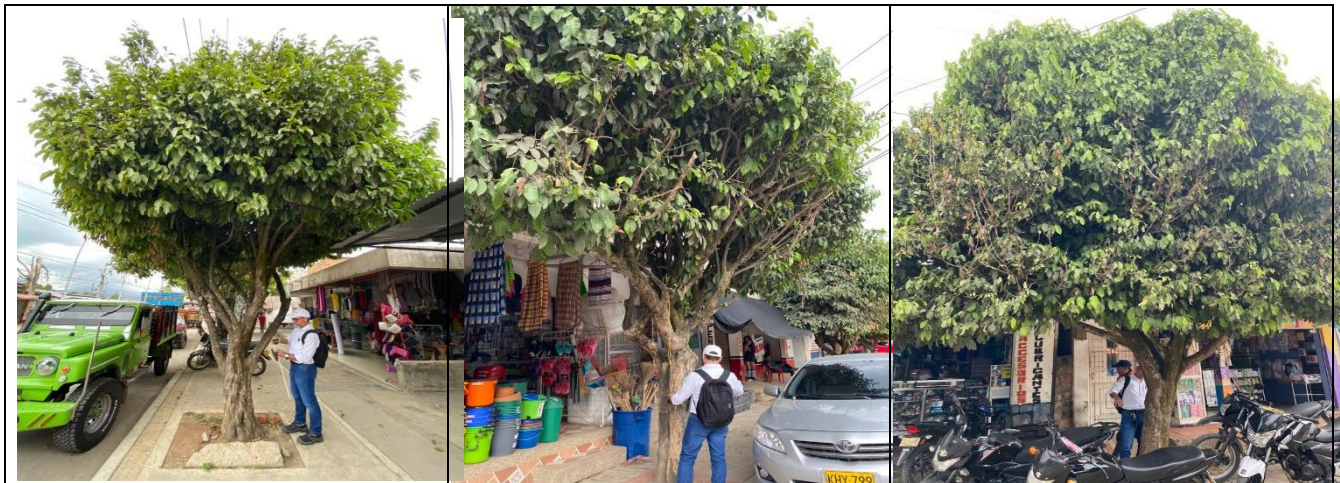


Fig. 4 Árbol de Maíz Tostao.

Fig. 5 Árbol de Maíz Tostao.

Fig. 6 Árbol de Maíz Tostao.



Fig. 7 Árbol de Oiti.

Fig. 8 Árbol de Oiti.

Fig. 9 Árbol de Maíz Tostao.



Fig. 10 Árbol de Maíz Tostao.

Fig. 11 Árbol de Maíz Tostao.

Fig. 12 Árbol de Maíz Tostao.

Continuación Resolución No.0036 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Pueblo Bello con identificación tributaria No.824001624-1, para efectuar intervención forestal consistente en poda sobre árboles aislados ubicado en zona urbana del municipio de Pueblo Bello- Cesar” ----- 4



Fig. 13 Árbol de Maíz Caucho



Fig. 14 Árbol de Pomarrosa



Fig. 15 Árbol de Lluvia de Oro.



Fig. 16 Árbol de Pezuña de Vaca.



Fig. 17 Árbol de Mamoncillo.



Fig. 18 Árbol de Mango.



Fig. 19 Árbol de Oiti.



Fig.20 Árbol de Uvito Bras.



Fig. 21 Árbol de Olivo Negro.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0036 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Pueblo Bello con identificación tributaria No.824001624-1, para efectuar intervención forestal consistente en poda sobre árboles aislados ubicado en zona urbana del municipio de Pueblo Bello- Cesar” ----- 5



Fig. 22 Imagen satelital de Pueblo bello, Fuente: Google Earth, 2023.

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A PODAR PUEBLO BELLO CESAR										BARRIO	
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Diametro (m)	Altura comercial (m)	Altura (m)	Volumen Total (m3)	Porcentan je a podar (%)	Volumen total a podar (m3)	Coordenadas		
									Norte	Oeste	
1	ACEITUNO	SIMAROUBA AMARA	0,50	1,5	7	0,976	20	0,1952	10° 24' 48,4"	73° 35' 20,6"	CENTRO
2	PINO	PINUS SYLVESTRIS	0,65	1,60	5	1,178	20	0,2356	10° 24' 47,3"	73° 35' 22,0"	CENTRO
3	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,45	1,50	4	0,452	20	0,0903	10° 24' 45,5"	73° 35' 27,4"	CENTRO
4	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,30	1,45	5	0,251	20	0,0502	10° 24' 45,5"	73° 35' 27,6"	CENTRO
5	OITI	LICANIA TOMENTOSA	0,42	0,87	5	0,492	20	0,0984	10° 24' 44,6"	73° 35' 30,3"	CENTRO
6	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,40	0,80	5	0,446	20	0,0892	10° 24' 44,3"	73° 35' 30,9"	CENTRO
7	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,90	0,45	4	1,807	20	0,3613	10° 24' 44,5"	73° 35' 31,7"	CENTRO
8	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,65	0,75	4	0,942	20	0,1885	10° 24' 44,5"	73° 35' 31,9"	CENTRO
9	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,60	0,30	4	0,803	20	0,1606	10° 24' 43,8"	73° 35' 32,3"	CENTRO
10	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,40	1,20	5	0,446	20	0,0892	10° 24' 44,2"	73° 35' 32,9"	CENTRO
11	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,55	0,70	5	0,843	20	0,1687	10° 24' 44,1"	73° 35' 33,0"	CENTRO
12	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,35	0,90	4	0,273	20	0,0546	10° 24' 44,0"	73° 35' 33,3"	CENTRO
13	MANGO	MANGIFERA INDICA	0,40	0,75	5	0,446	20	0,0892	10° 24' 43,9"	73° 35' 33,5"	CENTRO
14	OLIVO NEGRO	BUCIDA BUCERAS L.	0,30	1,10	6	0,301	20	0,0602	10° 24' 43,9"	73° 35' 33,8"	CENTRO
15	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,45	0,80	6	0,678	20	0,1355	10° 24' 43,7"	73° 35' 34,9"	CENTRO
16	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,45	0,50	6	0,678	20	0,1355	10° 24' 43,6"	73° 35' 35,0"	CENTRO
17	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,50	1,10	5	0,697	20	0,1394	10° 24' 43,9"	73° 35' 35,0"	CENTRO
18	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,35	1,00	5	0,342	20	0,0683	10° 24' 44,2"	73° 35' 35,4"	CENTRO
19	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,50	0,30	5	0,697	20	0,1394	10° 24' 44,2"	73° 35' 35,2"	CENTRO
20	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,40	1,30	6	0,535	20	0,1071	10° 24' 45,5"	73° 35' 36,0"	CENTRO
21	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,40	1,30	4	0,357	20	0,0714	10° 24' 46,2"	73° 35' 36,9"	CENTRO
22	OITI	LICANIA TOMENTOSA	0,35	1,35	5	0,342	20	0,0683	10° 25' 01,9"	73° 35' 05,6"	CENTRO
23	GUAMITO	PITHECELOBIUM	0,36	1,60	7	0,506	25	0,1265	10° 25' 02,2"	73° 35' 05,3"	CENTRO
24	CARAO	CASSIA GRANDIS L.F	0,75	0,70	6	1,882	20	0,3764	10° 25' 02,6"	73° 35' 04,5"	CENTRO
25	ACEITUNO	SIMAROUBA AMARA	0,70	1,50	5	1,366	5	0,0683	10° 25' 04,2"	73° 35' 03,5"	CENTRO
26	OITI	LICANIA TOMENTOSA	0,60	0,55	5	1,004	20	0,2007	10° 25' 05,4"	73° 35' 01,7"	CENTRO
27	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,40	2,30	6	0,535	20	0,1071	10° 25' 04,7"	73° 35' 03,1"	CENTRO
28	OITI	LICANIA TOMENTOSA	0,60	0,30	5	1,004	20	0,2007	10° 25' 05,0"	73° 35' 02,2"	CENTRO
29	OITI	LICANIA TOMENTOSA	0,30	0,75	5	0,251	20	0,0502	10° 25' 05,0"	73° 35' 02,1"	CENTRO
30	OITI	LICANIA TOMENTOSA	0,55	0,45	5	0,843	20	0,1687	10° 25' 05,2"	73° 35' 02,0"	CENTRO
31	OITI	LICANIA TOMENTOSA	0,40	0,60	5	0,446	20	0,0892	10° 25' 05,2"	73° 35' 02,0"	CENTRO
32	OITI	LICANIA TOMENTOSA	0,30	0,30	5	0,251	20	0,0502	10° 25' 05,4"	73° 35' 01,7"	CENTRO
33	OITI	LICANIA TOMENTOSA	0,25	1,35	5	0,174	20	0,0349	10° 25' 05,5"	73° 35' 01,6"	CENTRO
34	ROBLE	TABEBUIA ROSEA	0,40	3,00	10	0,892	10	0,0892	10° 25' 06,1"	73° 35' 01,7"	CENTRO
35	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,55	0,30	5	0,843	20	0,1687	10° 25' 21,0"	73° 34' 42,8"	CENTRO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0036 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Pueblo Bello con identificación tributaria No.824001624-1, para efectuar intervención forestal consistente en poda sobre árboles aislados ubicado en zona urbana del municipio de Pueblo Bello- Cesar” ----- 6

36	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,60	1,10	5	1,004	20	0,2007	10° 25' 20,9"	73° 34' 43,2"	CENTRO
37	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,65	1,00	7	1,649	20	0,3298	10° 25' 20,4"	73° 34' 43,7"	CENTRO
38	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,60	0,85	5	1,004	20	0,2007	10° 25' 30,4"	73° 34' 43,9"	CENTRO
39	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,50	0,30	6	0,836	20	0,1673	10° 25' 20,2"	73° 34' 44,1"	CENTRO
40	CAUCHO	FICUS ELASTICA	0,65	4,00	8	1,885	20	0,3770	10° 25' 19,9"	73° 34' 44,5"	CENTRO
41	CAUCHO	FICUS ELASTICA	0,90	1,40	6	2,710	20	0,5420	10° 25' 19,9"	73° 34' 44,5"	CENTRO
42	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,45	1,00	6	0,678	20	0,1355	10° 25' 19,9"	73° 34' 44,5"	CENTRO
43	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,70	1,10	6	1,639	20	0,3279	10° 25' 19,8"	73° 34' 45,0"	CENTRO
44	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,30	1,70	5	0,251	20	0,0502	10° 25' 19,6"	73° 34' 45,1"	CENTRO
45	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,45	1,60	6	0,678	20	0,1355	10° 25' 19,4"	73° 34' 45,3"	CENTRO
46	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,55	0,90	6	1,012	20	0,2024	10° 25' 19,3"	73° 34' 45,5"	CENTRO
47	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,90	0,60	5	2,258	20	0,4517	10° 25' 19,3"	73° 34' 45,7"	CENTRO
48	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,30	1,30	5	0,251	20	0,0502	10° 25' 15,1"	73° 34' 51,2"	CENTRO
49	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,45	0,80	5	0,565	20	0,1129	10° 25' 15,0"	73° 34' 51,3"	CENTRO
50	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,40	1,10	5	0,446	20	0,0892	10° 25' 14,9"	73° 34' 51,5"	CENTRO
51	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,35	1,40	4	0,273	20	0,0546	10° 25' 14,8"	73° 34' 51,7"	CENTRO
52	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,45	0,80	4	0,452	20	0,0903	10° 25' 14,6"	73° 34' 52,0"	CENTRO
53	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,50	1,80	5	0,697	20	0,1394	10° 25' 13,6"	73° 34' 53,4"	CENTRO
54	MAMONCILLO	MELICOCOCUS BUUGATUS	0,35	0,90	3	0,205	20	0,0410	10° 24' 58,8"	73° 35' 01,9"	LAS FLORES
55	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,45	1,60	6	0,678	20	0,1355	10° 24' 57,0"	73° 35' 04,7"	LAS FLORES
56	SAMBOCEDRO	GUAREA GUIDONIA	0,55	1,10	3	0,506	20	0,1012	10° 24' 52,5"	73° 35' 09,4"	LAS FLORES
57	OLIVO NEGRO	BUCIDA BUCERAS L.	0,15	2,30	3	0,038	10	0,0038	10° 24' 45,4"	73° 35' 16,4"	LAS FLORES
58	OLIVO NEGRO	BUCIDA BUCERAS L.	0,13	1,90	3	0,028	10	0,0028	10° 24' 45,4"	73° 35' 16,4"	LAS FLORES
59	OLIVO NEGRO	BUCIDA BUCERAS L.	0,23	2,45	5	0,147	10	0,0147	10° 24' 45,4"	73° 35' 16,4"	LAS FLORES
60	MAMONCILLO	MELICOCOCUS BUUGATUS	0,60	0,30	5	1,004	10	0,1004	10° 24' 42,7"	73° 35' 22,7"	LAS FLORES
61	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,80	0,50	4	1,428	15	0,2141	10° 24' 41,4"	73° 35' 28,4"	LAS FLORES
62	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,40	1,10	5	0,446	15	0,0669	10° 24' 39,6"	73° 35' 23,2"	LAS FLORES
63	PINO	PINUS SYLVESTRIS	0,40	1,45	7	0,625	15	0,0937	10° 24' 36,8"	73° 35' 37,6"	LA MOCHILA
64	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,30	1,70	4	0,201	10	0,0201	10° 24' 37,6"	73° 35' 43,7"	LA MOCHILA
65	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,45	1,30	6	0,678	15	0,1016	10° 24' 37,0"	73° 35' 44,5"	LA MOCHILA
66	OLIVO NEGRO	BUCIDA BUCERAS L.	0,30	0,50	3	0,151	15	0,0226	10° 24' 43,1"	73° 35' 39,8"	LOMITA BLANCA
67	OITI	LICANIA TOMENTOSA	0,60	0,30	3	0,602	15	0,0903	10° 24' 43,6"	73° 35' 40,2"	LOMITA BLANCA
68	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,70	0,30	5	1,366	20	0,2732	10° 24' 53,4"	73° 35' 28,8"	ARIGUANI
69	SAMBOCEDRO	GUAREA GUIDONIA	0,35	1,80	6	0,410	15	0,0615	10° 24' 55,8"	73° 35' 30,0"	ARIGUANI
70	ROBLE	TABEBUIA ROSEA	0,50	3,00	8	1,115	15	0,1673	10° 24' 56,1"	73° 35' 30,2"	ARIGUANI
71	SAMBOCEDRO	GUAREA GUIDONIA	0,25	2,10	6	0,209	15	0,0314	10° 24' 56,5"	73° 35' 30,3"	ARIGUANI
72	ROBLE	TABEBUIA ROSEA	0,30	1,90	8	0,401	15	0,0602	10° 24' 56,7"	73° 35' 30,4"	ARIGUANI
73	ROBLE	TABEBUIA ROSEA	0,30	3,00	8	0,401	10	0,0401	10° 24' 56,7"	73° 35' 30,4"	ARIGUANI
74	ROBLE	TABEBUIA ROSEA	0,25	0,30	6	0,209	15	0,0314	10° 24' 56,8"	73° 35' 30,5"	ARIGUANI
75	SAMBOCEDRO	GUAREA GUIDONIA	0,30	2,10	5	0,251	20	0,0502	10° 24' 56,8"	73° 35' 30,6"	ARIGUANI
76	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,15	1,60	3	0,038	15	0,0056	10° 24' 47,1"	73° 35' 29,3"	DIVINO NIÑO
77	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,20	1,70	3	0,067	20	0,0134	10° 24' 47,0"	73° 35' 29,5"	DIVINO NIÑO
78	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,50	0,40	3	0,418	15	0,0627	10° 24' 46,5"	73° 35' 32,7"	DIVINO NIÑO
79	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,60	0,40	3	0,602	20	0,1204	10° 24' 46,4"	73° 35' 33,7"	DIVINO NIÑO
80	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,75	1,20	5	1,568	20	0,3137	10° 24' 46,5"	73° 35' 34,4"	DIVINO NIÑO
81	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,32	0,20	5	0,286	10	0,0286	10° 24' 48,6"	73° 35' 33,4"	DIVINO NIÑO
82	OITI	LICANIA TOMENTOSA	0,35	0,70	3	0,205	20	0,0410	10° 24' 48,6"	73° 35' 31,1"	DIVINO NIÑO
83	OITI	LICANIA TOMENTOSA	0,30	2,30	3	0,151	20	0,0301	10° 24' 48,6"	73° 35' 32,8"	DIVINO NIÑO
84	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,45	2,30	7	0,790	15	0,1186	10° 24' 50,9"	73° 35' 30,7"	DIVINO NIÑO
85	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,45	1,30	5	0,565	15	0,0847	10° 24' 57,1"	73° 35' 30,7"	DIVINO NIÑO
86	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,35	1,60	3	0,205	10	0,0205	10° 24' 58,1"	73° 35' 31,6"	DIVINO NIÑO
87	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,40	0,80	4	0,357	10	0,0357	10° 24' 58,4"	73° 35' 31,4"	DIVINO NIÑO
88	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,60	0,40	4	0,803	10	0,0803	10° 24' 58,5"	73° 35' 31,5"	DIVINO NIÑO
89	OLIVO NEGRO	BUCIDA BUCERAS L.	0,20	2,00	5	0,112	10	0,0112	10° 25' 02,0"	73° 35' 29,2"	DIVINO NIÑO
90	OLIVO NEGRO	BUCIDA BUCERAS L.	0,28	1,50	7	0,306	15	0,0459	10° 25' 02,0"	73° 35' 29,0"	DIVINO NIÑO
91	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,40	0,80	5	0,446	20	0,0892	10° 25' 01,3"	73° 35' 28,6"	DIVINO NIÑO
92	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,90	0,20	4	1,807	20	0,3613	10° 25' 01,2"	73° 35' 28,6"	DIVINO NIÑO
93	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,60	0,80	5	1,004	15	0,1506	10° 25' 01,1"	73° 35' 28,4"	DIVINO NIÑO
94	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,80	0,50	5	1,784	20	0,3569	10° 25' 00,9"	73° 35' 28,2"	DIVINO NIÑO
95	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,60	0,20	5	1,004	15	0,1506	10° 25' 00,2"	73° 35' 27,7"	DIVINO NIÑO
96	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,35	1,70	6	0,410	15	0,0615	10° 25' 00,2"	73° 35' 27,7"	DIVINO NIÑO
97	PEZUÑA DE VACA	BAUHINIA FORFICATA	0,20	3,00	4	0,089	15	0,0134	10° 25' 00,2"	73° 35' 27,4"	DIVINO NIÑO
98	PEZUÑA DE VACA	BAUHINIA FORFICATA	0,75	0,60	8	2,509	20	0,5019	10° 24' 59,9"	73° 35' 27,6"	DIVINO NIÑO
99	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,30	0,50	5	0,251	20	0,0502	10° 25' 00,6"	73° 35' 26,1"	DIVINO NIÑO
100	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,95	0,30	6	3,020	20	0,6039	10° 24' 59,1"	73° 35' 27,2"	DIVINO NIÑO
101	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,50	0,60	6	0,836	15	0,1255	10° 24' 58,8"	73° 35' 27,0"	DIVINO NIÑO
102	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,45	1,50	5	0,565	10	0,0565	10° 24' 58,5"	73° 35' 26,7"	DIVINO NIÑO
103	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,30	1,40	3	0,151	15	0,0226	10° 24' 58,3"	73° 35' 26,6"	DIVINO NIÑO
104	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,30	1,70	4	0,201	15	0,0301	10° 24' 58,2"	73° 35' 26,6"	DIVINO NIÑO
105	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,35	1,90	4	0,273	15	0,0410	10° 24' 58,1"	73° 35' 26,5"	DIVINO NIÑO
106	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,50	0,65	3	0,418	15	0,0627	10° 24' 57,9"	73° 35' 26,4"	DIVINO NIÑO
107	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,60	0,90	4	0,803	10	0,0803	10° 24' 56,5"	73° 35' 26,2"	DIVINO NIÑO
108	PEZUÑA DE VACA	BAUHINIA FORFICATA	0,60	1,30	6	1,204	15	0,1807	10° 24' 56,5"	73° 35' 25,9"	DIVINO NIÑO
109	OITI	LICANIA TOMENTOSA	0,50	0,20	5	0,697	15	0,1046	10° 24' 56,1"	73° 35' 25,3"	DIVINO NIÑO
110	LLUVIA DE ORO	CASSIA FISTULA	0,20	1,50	3	0,067	10	0,0067	10° 24' 56,1"	73° 35' 25,9"	DIVINO NIÑO
111	OITI	LICANIA TOMENTOSA	0,60	0,40	6	1,204	15	0,1807	10° 24' 55,9"	73° 35' 25,9"	DIVINO NIÑO
112	OITI	LICANIA TOMENTOSA	0,50	1,00	4	0,558	20	0,1115	10° 24' 55,7"	73° 35' 25,9"	DIVINO NIÑO
113	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,90	0,20	4	1,807	15	0,2710	10° 24' 54,9"	73° 35' 26,1"	DIVINO NIÑO
114	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,50	0,10	4	0,558	10	0,0558	10° 24' 53,3"	73° 35' 25,7"	DIVINO NIÑO
115	MAMONCILLO	MELICOCOCUS BUUGATUS	0,60	1,30	4	0,803	10	0,0803	10° 25' 16,3"	73° 34' 51,6"	PARQUE LINEAL
116	CAUCHO	FICUS ELASTICA	1,65	1,20	6	9,109	20	1,8218	10° 25' 22,2"	73° 34' 45,3"	PARQUE LINEAL
117	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,40	0,30	4	0,357	15	0,0535	10° 25' 22,2"	73° 34' 45,7"	PARQUE LINEAL
118	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,50	0,50	5	0,697	15	0,1046	10° 25' 22,3"	73° 34' 45,6"	PARQUE LINEAL
119	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,40	1,30	5	0,446	15	0,0669	10° 25' 22,0"	73° 34' 45,8"	PARQUE LINEAL
120	POMARROSA (PERIT)	SYZYGIUM JAMBOS	0,40	1,80	4	0,357	10	0,0357	10° 25' 18,5"	73° 34' 48,9"	PARQUE LINEAL

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0036 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Pueblo Bello con identificación tributaria No.824001624-1, para efectuar intervención forestal consistente en poda sobre árboles aislados ubicado en zona urbana del municipio de Pueblo Bello- Cesar” ----- 7

121	LLUVIA DE ORO	CASSIA FISTULA	0,45	0,20	2	0,226	10	0,0226	10° 25' 17,1"	73° 34' 50,8"	PARQUE LINEAL	
122	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,90	0,40	5	2,258	20	0,4517	10° 24' 42,2"	73° 36' 31,4"	EL REPOSO	
123	PEZUÑA DE VACA	BAUHINIA FORFICATA	1,00	1,30	7	3,903	20	0,7807	10° 24' 42,1"	73° 36' 30,9"	EL REPOSO	
124	ARRAYAN	LUMA APICULATA	0,45	0,35	5	0,565	10	0,0565	10° 24' 42,3"	73° 36' 30,8"	EL REPOSO	
125	CARAO	CASSIA GRANDIS L.F	0,43	0,30	4	0,412	15	0,0619	10° 24' 42,5"	73° 36' 30,4"	EL REPOSO	
126	SWINGLEA	SWINGLEA GLUTINOSA	0,50	0,30	6	0,836	10	0,0836	10° 24' 42,8"	73° 36' 30,5"	EL REPOSO	
127	OLIVO NEGRO	BUCIDA BUCERAS L.	0,25	1,40	5	0,174	20	0,0349	10° 24' 43,5"	73° 36' 29,1"	EL REPOSO	
128	PEZUÑA DE VACA	BAUHINIA FORFICATA	0,35	1,50	5	0,342	10	0,0342	10° 24' 43,9"	73° 36' 28,8"	EL REPOSO	
129	PEZUÑA DE VACA	BAUHINIA FORFICATA	0,33	2,30	5	0,304	10	0,0304	10° 24' 44,0"	73° 36' 28,8"	EL REPOSO	
130	GUAMA	INCA EDULIS	0,53	0,40	7	1,096	10	0,1096	10° 24' 44,2"	73° 36' 22,7"	EL REPOSO	
131	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	1,40	2,00	4	4,372	10	0,4372	10° 24' 47,3"	73° 35' 48,3"	LOMITA BLANCA	
132	GUANABANO CIMARRON	ANNONA MONTANA	0,50	0,60	3	0,418	10	0,0418	10° 24' 47,4"	73° 35' 48,0"	LOMITA BLANCA	
133	NIGUITO	MICONIA	0,30	2,30	4	0,201	10	0,0201	10° 24' 47,7"	73° 35' 47,8"	LOMITA BLANCA	
134	NIGUITO	MICONIA	0,30	1,90	4	0,201	10	0,0201	10° 24' 47,4"	73° 35' 47,7"	LOMITA BLANCA	
135	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,60	0,20	3	0,602	10	0,0602	10° 24' 47,2"	73° 35' 47,8"	LOMITA BLANCA	
136	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,20	0,45	3	0,067	10	0,0067	10° 24' 47,2"	73° 35' 47,6"	LOMITA BLANCA	
137	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,24	0,15	3	0,096	10	0,0096	10° 24' 47,2"	73° 35' 47,5"	LOMITA BLANCA	
138	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,30	1,90	4	0,201	10	0,0201	10° 24' 47,8"	73° 35' 45,9"	LOMITA BLANCA	
139	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,15	0,70	2,5	0,031	10	0,0031	10° 24' 47,8"	73° 35' 46,2"	LOMITA BLANCA	
140	UVITO BRASILEIRO	SYZYGIUM CUMINI	0,20	1,35	5	0,112	10	0,0112	10° 24' 47,7"	73° 35' 45,9"	LOMITA BLANCA	
141	MATARRATON	GLIRICIDIA SEPIUM	0,45	0,90	5	0,565	10	0,0565	10° 24' 47,7"	73° 35' 45,7"	LOMITA BLANCA	
142	GUAYABA	PSIDIUM GUAJAVA	0,30	1,90	3	0,151	10	0,0151	10° 24' 47,6"	73° 35' 45,4"	LOMITA BLANCA	
143	GUANABANO CIMARRON	ANNONA MONTANA	0,40	3,00	7	0,625	10	0,0625	10° 24' 47,6"	73° 35' 45,2"	LOMITA BLANCA	
144	MANGO	MANGIFERA INDICA	0,30	1,80	5	0,251	10	0,0251	10° 24' 47,5"	73° 35' 44,9"	LOMITA BLANCA	
145	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,20	0,75	2,5	0,056	10	0,0056	10° 24' 47,2"	73° 35' 43,8"	LOMITA BLANCA	
146	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,13	1,50	2,5	0,024	10	0,0024	10° 24' 47,0"	73° 35' 43,5"	LOMITA BLANCA	
147	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,15	1,60	2,5	0,031	10	0,0031	10° 24' 47,0"	73° 35' 43,4"	LOMITA BLANCA	
148	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,25	0,60	2,5	0,087	10	0,0087	10° 24' 46,7"	73° 35' 42,3"	LOMITA BLANCA	
149	MAIZ TOSTAO	COCCOLOBA ACUMINATA	0,30	0,50	2,5	0,125	10	0,0125	10° 24' 46,7"	73° 35' 41,5"	LOMITA BLANCA	
150	OITI	LICANIA TOMENTOSA	0,45	0,30	4	0,452	10	0,0452	10° 25' 05,6"	73° 35' 01,4"	CENTRO	
TOTAL ARBOLES A PODAR							150					
TOTAL VOLUMEN ARBOLES A PODAR m3							19,285					

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles de Pueblo Bello –Cesar, inventariados en la tabla 1.

Se podará ciento cincuenta (150) árboles de la especie Maíz Tostao (Coccoloba Acuminata), Aceituno (Simarouba Amara), Uvito brasilero (Syzygium Cumini), Oiti (Licania TomENTOSA), Carao (Cassia Grandis L.F), Caucho (Ficus Elastica), Mango (Mangifera Indica), Sambocedro (Guarea Guidonia), Roble (Tabebuia Rosea), Mamoncillo (Melicoccus Bijugatus), Olivo Negro (Bucida Buceras L.), Pezuña de Vaca (Bauhinia Forficata), Lluvia de Oro (Cassia Fistula), Arrayan (Luma Apiculata), Guanábano Cimarron (Annona Montana), Niguito (Miconia), Guama (Inca Edulis).

El volumen a podar del árbol es de diecinueve comas doscientos ochenta y cinco metros cúbicos (19,285) de madera. Para la intervención del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

Los árboles de Mango nombre común, (Mangifera indica) nombré científico, puede alcanzar los 45 m de altura con una copa de 30 m de diámetro. Hojas alternas, simples, coriáceas, de lanceoladas a oblongas, de 15-30 cm de longitud, de color verde oscuro, inflorescencias en panículas axilares o terminales.

El árbol olivo negro nombre común (Olea europaea) nombre científico, es un árbol pequeño perennifolio, longevo, que puede alcanzar hasta 15 m de altura, con copa ancha y tronco grueso, de aspecto retorcido. Su corteza es finamente fisurada, de color gris o plateado. Tiene las hojas opuestas, de 2 a 8 cm de largo, lanceoladas con el ápice ligeramente puntiagudo, enteras, coriáceas, glabras y verdes grises oscuras por el haz, más pálidas y densamente escamosas por el envés, más o menos sésiles o con un peciolo muy corto.

El maíz tostado (Coccoloba Acuminata) es un pequeño árbol, alcanza alturas de hasta 8 metros. Por sus características es usada como ornamental en separadores, orejas de puente, glorietas, al frente de las casas y en parques y plazas. Además, se utiliza como barrera rompe vientos y como barrera contra el ruido; su madera es utilizada como leña y postes para cerca.

El árbol de pomarrosa (Syzygium jambos), también conocida como perita o manzana de agua, pertenece a la familia de las Myrtaceae. Es un fruto originario de Malasia, se adaptó a las condiciones ambientales de nuestra región, siendo cultivado en zonas rurales y urbanas. Los frutos son de una forma casi redonda que se asemeja a una manzana o pera pequeña, de color amarillo pálido y en ocasiones con pequeñas tonalidades rosas.

Continuación Resolución No.0036 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Pueblo Bello con identificación tributaria No.824001624-1, para efectuar intervención forestal consistente en poda sobre árboles aislados ubicado en zona urbana del municipio de Pueblo Bello- Cesar” ----- 8

El roble (Tabebuia rosea) es un árbol nativo de los bosques tropófilos de la zona intertropical americana. Es un árbol de 15 a 20 y hasta 30 m de altura, con tronco corto, corteza grisácea, algo fisurada. Hojas palmadas, compuestas, 5-folíolos elípticos-oblongos, agudos a acuminados. El folíolo terminal de 8-30 cm de longitud y los laterales progresivamente menores. Textura subcoriácea. La madera es utilizada en decoración de interiores de muebles finos, pisos, gabinetes, chapas decorativas, construcción de botes, ebanistería, ruedas para carretas, artesanías, cajas y embalajes. Es utilizada como ornamental, en parques, jardines y linderos de propiedades. Asimismo, es utilizada como planta de sombra de cultivos en las zonas bajas de la región tropical.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, estas especies representan un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Con relación al aspecto paisajístico estas especies proporciona al entorno crear barreras contra el viento lo cual protege de acciones contra las edificaciones establecidas, protegen del sol y del ruido, embellecen y dan sombra en aquellos espacios de recreo o esparcimiento, mejoran las condiciones del entorno dándole un mejor aspecto al paisaje.

3.- CONCEPTO

Durante el desarrollo de la visita se evidenciaron ciento cincuenta (150) árboles de la especie (45) Maíz Tostao (*Coccoloba Acuminata*), dos (2) Aceituno (*Simarouba Amara*), Treinta y nueve (39) Uvito brasilero (*Syzygium Cumini*), dieciséis (16) Oiti (*Licania Tomentosa*), dos (2) Carao (*Cassia Grandis L.F.*), tres (3) Caucho (*Ficus Elastica*), dos (2) Mango (*Mangifera Indica*), cuatro (4) Sambocedro (*Guarea Guidonia*), cinco (5) Roble (*Tabebuia Rosea*), tres (3) Mamoncillo (*Melicoccus Bijugatus*), ocho (8) Olivo Negro (*Bucida Buceras L.*), seis (6) Pezuña de Vaca (*Bauhinia Forficata*), dos (2) Lluvia de Oro (*Cassia Fistula*), un (1) Arrayan (*Luma Apiculata*), dos (2) Guanábano Cimarron (*Annona Montana*), dos (2) Niguito (*Miconia*), una (1) Guama (*Inca Edulis*), un (1) pomarrosa (*Syzygium jambos*), dos (2) Swinglea (*Swinglea glutinosa*), dos (2) Pinos (*Pinus Sylvestris*) UN (1) Guayaba (*Psidium Guajava*) UN (1) Matarraton (*Gliciridia Sepium*) en buen estado fitosanitario y estructural ubicados en el Perimetro urbano del municipio de Pueblo bello – Cesar, (**ver Tabla 1**) Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala o Poda del Árbol aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a las especies en los aspecto cultural, histórico y paisajístico.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la poda (45) arboles de especie Maíz Tostao (*Coccoloba Acuminata*), dos (2) arboles de especie aceituno (*Simarouba Amara*), Treinta y nueve (39) arboles de especie Uvito brasilero (*Syzygium Cumini*), dieciséis (16) arboles de especie Oiti (*Licania Tomentosa*), dos (2) arboles de especie Carao (*Cassia Grandis L.F.*), tres (3) arboles de especie Caucho (*Ficus Elastica*), dos (2) arboles de especie Mango (*Mangifera Indica*), cuatro (4) arboles de especie Sambocedro (*Guarea Guidonia*), cinco (5) arboles de especie Roble (*Tabebuia Rosea*), tres (3) arboles de especie Mamoncillo (*Melicoccus Bijugatus*), ocho (8) arboles de especie Olivo Negro (*Bucida Buceras L.*), seis (6) arboles de especie Pezuña de Vaca (*Bauhinia Forficata*), dos (2) arboles de especie Lluvia de Oro (*Cassia Fistula*), un (1) arboles de especie Arrayan (*Luma Apiculata*), dos (2) arboles de especie Guanábano Cimarron (*Annona Montana*), dos (2) arboles de especie Niguito (*Miconia*), una (1) arboles de especie Guama (*Inca Edulis*), un (1) arboles de especie pomarrosa (*Syzygium jambos*), dos (2) arboles de especie Swinglea (*Swinglea glutinosa*), dos (2) arboles de especie Pinos (*Pinus Sylvestris*) UN (1) arboles de especie Guayaba (*Psidium Guajava*) Un (1) arboles de especie Matarraton (*Gliciridia Sepium*), relacionados y especificados por barrios en la tabla 1 del presente informe, ubicados en Perimetro urbano del municipio de Pueblo Bello – Cesar.

Continuación Resolución No.0036 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Pueblo Bello con identificación tributaria No.824001624-1, para efectuar intervención forestal consistente en poda sobre árboles aislados ubicado en zona urbana del municipio de Pueblo Bello- Cesar” ----- 9

4.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de los árboles aislados localizados en el municipio de Pueblo Bello – Cesar, presentado por el señor newton Glenn Sequeda Posada, identificado con cedula de ciudadanía No 77.146.964.

3.2.- Durante la diligencia visual de los árboles a intervenir, se verificó la existencia de cuarenta y cinco (45) Maíz Tostao (*Coccoloba Acuminata*), dos (2) Aceituno (*Simarouba Amara*), Treinta y nueve (39) Uvito brasilero (*Syzygium Cumini*), dieciséis (16) (Oiti (*Licania Tomentosa*), dos (2) Carao (*Cassia Grandis L.F*), tres (3) Caucho (*Ficus Elastica*), dos (2) Mango (*Mangifera Indica*), cuatro (4) Sambocedro (*Guarea Guidonia*), cinco (5) Roble (*Tabebuia Rosea*), tres (3) Mamoncillo (*Melicoccus Bijugatus*), ocho (8) Olivo Negro (*Bucida Buceras L.*), seis (6) Pezuña de Vaca (*Bauhinia Forficata*), dos (2) Lluvia de Oro (*Cassia Fistula*), un (1) Arrayan (*Luma Apiculata*), dos (2) Guanábano Cimarron (*Annona Montana*), dos (2) Niguito (*Miconia*), una (1) Guama (*Inca Edulis*), un (1) pomarrosa (*Syzygium jambos*), dos (2) Swinglea (*Swinglea glutinosa*), dos (2) Pinos (*Pinus Sylvestris*) UN (1) Guayaba (*Psidium Guajava*) UN (1) Matarraton (*Gliricidia Sepium*) ubicados en la zona urbana del municipio de Pueblo Bello – Cesar.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Intervenir única y exclusivamente al árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla No. 1, Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de poda.

5.2.- El autorizado de la poda de los árboles la realizarán entre un 20%, 15% y un 10% es decir, se podarán el 20%, el 15% y el 10% de los árboles objeto de la solicitud según se estipula en la tabla No.1; en total tendrá un volumen de poda total de diecinueve comas doscientos ochenta y cinco metros cúbicos (19,285m³) de madera.

5.3.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

5.4.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención de la poda del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).

5.5.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles afectados con la actividad de la tala.

5.6.- Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de poda a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.

5.7 Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de poda, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la poda del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de poda del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la poda del árbol, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo. ”

Continuación Resolución No.0036 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Pueblo Bello con identificación tributaria No.824001624-1, para efectuar intervención forestal consistente en poda sobre árboles aislados ubicado en zona urbana del municipio de Pueblo Bello- Cesar” ----- 10

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso al Municipio de Pueblo Bello con identificación tributaria No.824001624-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Pueblo Bello- Cesar, mediante la actividad de poda de ciento cincuenta (150) arboles de diversas especies como Maíz Tostao (Coccoloba Acuminata), Aceituno (Simarouba Amara), Uvito brasilero (Syzygium Cumini), Oiti (Licania Tomentosa), Carao (Cassia Grandis L.F), Caucho (Ficus Elastica), Mango (Mangifera Indica), Sambocedro (Guarea Guidonia), Roble (Tabebuia Rosea), Mamoncillo (Melicoccus Bijugatus), Olivo Negro (Bucida Buceras L.), Pezuña de Vaca (Bauhinia Forficata), Lluvia de Oro (Cassia Fistula), Arrayan (Luma Apiculata), Guanábano Cimarron (Annona Montana), Niguito (Miconia), Guama (Inca Edulis), con un volumen de diecinueve comas doscientos ochenta y cinco metros cúbicos (**19,285m³**) de madera, Descritos en la imagen 22 del informe del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Pueblo Bello con identificación tributaria No.824001624-1, las siguientes obligaciones:

1. Podar única y exclusivamente los árboles aislado indicado en el concepto técnico de este acto administrativo.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
9. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0036 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Pueblo Bello con identificación tributaria No.824001624-1, para efectuar intervención forestal consistente en poda sobre árboles aislados ubicado en zona urbana del municipio de Pueblo Bello- Cesar” ----- 11

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Representante Legal del Municipio de Pueblo Bello con identificación tributaria No.824001624-1, a su apoderado legalmente constituido y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.



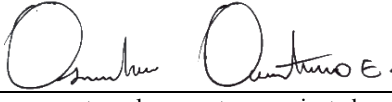
ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintiunos (21) días del mes de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RNEEAP No. 024-2023**